Bucaramanga veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de libertad condicional elevada a favor del PL EDWIN JAVIER DIAZ ARCINIEGAS con C.C. # 91.505.502, privado de la libertad en la Carrera 17 No 13-12 Apartamento 406 Edificio El Cielo de esta ciudad, bajo vigilancia del CPMS Bucaramanga, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. EDWIN JAVIER DIAZ ARCINIEGAS cumple pena de 54 meses de prisión e inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el misto término de la pena principal, impuesta el 12 de diciembre de 2019, por el Juzgado Doce Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad, tras ser hallado responsable del delito de acceso abusivo a un sistema informático, concede la prisión domiciliaria, previa caución por un (1 S.M.L.M.V) y firma de diligencia de compromiso, que se materializara el 21 de enero de 2020.

2 En esta oportunidad la defensa del penado solicita la libertad condicional, sin documentos.

3 La norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento *penitenciario* permita suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraiga familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

Para demostrar estos presupuestos el art. 471 del C.P.P. establece:

*"SOLICITUD, El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes"*

De conformidad con lo delimitado, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

4. Como quiera que el sentenciado no acompañó a su solicitud la documentación que para tal efecto expiden las directivas del penal (artículo 471 del C.P.P.), requiriéndose al CPMS Bucaramanga para que allegue los mismos.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR la LIBERTAD CONDICIONAL a EDWIN JAVIER DIAZ ARCINIEGAS por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR por ante el CSA al CPMS BUCARAMANGA allegue la documentación a que hace referencia el art. 471 del C.P.P.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez.

NI: 8952 Rad. 159-201800294
C/: Harold Danilo Moreno Quintero
D/: Acceso abusivo a sistema informático
A/: Libertad Condicional
Ley 906 de 2004